



Resolución Gerencial Regional

N° 034 -2023-GR. APURIMAC/GRI.

Abancay,

14 SET. 2023

VISTOS:

El Memorandum N° 01708-2023-GRAP/06/GG, de fecha 24/08/2023; el Informe N° 284-2023-GRAP/GRI-13, de fecha 23/08/2023; el Informe N° 814-2023-GR APURIMAC/06/GG/DRSLTPI, de fecha 21/08/2023; el Informe N° 207-2023-G.R.APURIMAC/GG/ORSLTPI/CSPAD.WCC, de fecha 18/08/2023; el Memorando N° 1852-2023-GRAP/13/GRI, de fecha 07/08/2023; el Informe N° 2745-2023-GRAP/GRI/SOBRAS-13.01, de fecha 03/08/2023; el Informe N° 022-2023-G.R.APURIMAC/GRI/13/SO/C.O-CGFL, de fecha 01/08/2023; el Informe N° 255-2023-GRAP/GRI/SO-13.01/RO-EBR, de fecha 21/07/2023; el Informe N° 046-2023-FQF-G.R.APURIMAC/DRSLTPI/SUPERVISOR, de fecha 24/07/2023; el Memorando N° 773-2023-GRAP/GRI/SOBRAS-13.01, de fecha 20/07/2023; el Informe N° 010-2023-G.R.APURIMAC/GRI/13/SO/C.O-CGFL, de fecha 20/07/2023; el Informe N° 693-2023-GR APURIMAC/06/GG/DRSLTPI, de fecha 14/07/2023; la Carta N° 020-2023-FQF-G.R.APURIMAC/DRSLTPI/SUPERVISOR, de fecha 13/07/2023; la Carta N° 032-2023-EBR-MCA, de fecha 13/07/2023; el Informe N° 045-2023-FQF-G.R.APURIMAC/DRSLTPI/SUPERVISOR, de fecha 13/07/2023; el Informe N° 220-2023-GR.APURIMAC/GRI/SO-13.01/RO-EBR, de fecha 13/07/2023; y, demás documentos que forman parte integrante del presente acto resolutorio, y;

CONSIDERANDO:

Que, *A priori*, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: Los Gobiernos Regionales, gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia, norma Constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el Desarrollo Regional Integral Sostenible, promoviendo la Inversión Pública y Privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, en principio, debe indicarse que la Administración Pública rige su actuación bajo el Principio de Legalidad, recogido en el numeral 1.1) del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, que dispone que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, el Gobierno Regional de Apurímac, se encuentra comprendido en el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones como Sistema Administrativo del Estado; por lo que, los Proyectos de Inversión que ejecuta, se sujetan a las Fases establecidas en el Artículo 4° numeral 4.1 inciso e) del Decreto Legislativo N° 1252, su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 284-2018-EF y Directiva N° 001-2019-EF/63.01 - Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones;

Que, el artículo 17° del Decreto Supremo N° 284-2018-EF que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, prevé en el numeral 17.7 que luego de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente, conforme a la normativa de la materia, se inicia la ejecución física de las inversiones; mientras el numeral 17.8 señala que las modificaciones que se presenten durante la ejecución física del proyecto de inversión deben mantener la concepción técnica, económica y dimensionamiento. Estas modificaciones son registradas por la UEI antes de ser ejecutadas;

Que, la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG sobre "Normas que Regulan la Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa", dispone en su Artículo 1° numeral 1) que las Entidades que programen la Ejecución de Obras bajo esta modalidad deben contar con la Asignación Presupuestal, el Personal Técnico - administrativo y los equipos necesarios; luego en el numeral 5) señala que, en la etapa de Construcción, la Entidad dispondrá de un Cuaderno de Obra en el cual anotará: "(...) las modificaciones autorizadas (...), así como los problemas que vienen afectando el cumplimiento de los cronogramas establecidos y las constancias de supervisión de la obra";

Que, la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01, en su artículo 5° refiere que: "Expediente técnico: se elabora cuando la inversión comprende por lo menos un componente de obra"; así también, el artículo 33° establece: "33. 1 La ejecución física de las inversiones se inicia luego de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente según corresponda, siendo responsabilidad de la UEI efectuar los registros que correspondan en el Banco de Inversiones. 33.2 Las modificaciones durante la ejecución física de las inversiones deben ser registradas por la UEI antes de su ejecución, mediante el Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión y Formato N° 08-C: Registros en la fase de Ejecución para IOARR, según corresponda, y siempre que se mantenga la concepción técnica y dimensionamiento, en el caso de proyectos de inversión. 33.3 Durante la ejecución física de las inversiones, la UEI debe vigilar permanentemente el avance de las mismas. Inclusive cuando no las ejecute directamente verificando que se mantengan las condiciones, parámetros y cronograma de ejecución previstos en los expedientes técnicos o documentos equivalentes";





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Que, para el presente caso en particular, es de observancia lo dispuesto por la **Directiva N° 001-2022 – GR.APURIMAC/GR. "Lineamientos para la Programación Multianual, Formulación, Evaluación y Ejecución de Inversiones por Administración Directa del Gobierno Regional de Apurímac"**, aprobada por la Resolución Ejecutiva Regional N° 467-2022-GR.APURIMAC/GR vigente en la actualidad, en su numeral **8.3.3.9.2 Tipos de Modificaciones**, literal e) referente a la ampliación de plazo, señala que: **"Es la necesidad de un mayor plazo de ejecución por causas no atribuibles al ejecutor, que afectan la ruta crítica"**. Para su aprobación el RO deberá anotar en el cuaderno de obra las causales indicando la afectación sobre las partidas de la ruta crítica; las que deben ser corroboradas por la supervisión de la inversión. **Para que proceda la ampliación de plazo, el RO deberá sustentar las causales que lo ameritan y cuantificará la cantidad de días que se vieron afectados en la ruta crítica. (...) La UEI tendrá un plazo máximo de 5 días hábiles para emitir la resolución y el registro en el Formato 08-A de la DG. (...);**

Que, estando al contenidos de los actuados en sede administrativa se tiene que mediante la **Resolución Gerencial Regional N° 009-2022-GR/APURIMAC/GRI, de fecha 09/02/22**, se APROBÓ, el Expediente Técnico de la IOARR: **"REMODELACION DE AMBIENTE DE DISPENSACION Y EXPENDIO, COBERTURA Y CIRCULACION VEHICULAR Y/O ESTACIONAMIENTO; ADQUISICION DE ASCENSOR, ADEMAS DE OTROS ACTIVOS EN EL(LA) MERCADO CENTRAL DE ABANCAY, DISTRITO DE ABANCAY, PROVINCIA ABANCAY, DEPARTAMENTO APURIMAC"**; con Código Unificado N° 2516284, con un presupuesto de inversión de **S/. 5'826,458.03 soles**, por la modalidad de **Administración Directa** y con plazo de ejecución **04 meses** calendarios Y 01 mes adicional para su liquidación, ello, bajo responsabilidad y demás consideraciones y sustento técnico que se anexa al documento;

Que, mediante **Resolución Gerencial Regional N° 013-2023-GR.APURIMAC/GRI, de fecha 30/06/2023**, se APROBÓ, el Expediente Técnico de **AMPLIACION DE PLAZO N° 01** - en fase de ejecución, **(EN VIAS DE REGULARIZACION)**, solicitadas para la continua ejecución del proyecto IOARR en cuestión, con CUI N° 2516284, por un periodo de **75 días calendarios**, comprendido desde el 01/11/2022 al 14/01/2023; ello, bajo responsabilidad, sustento técnico y demás consideraciones que se cita en el acto resolutivo;

Que, mediante **Resolución Gerencial Regional N° 027-2023-GR.APURIMAC/GRI, de fecha 10/08/2023**, se APROBÓ, el Expediente Técnico de **AMPLIACION DE PLAZO N° 02** - en fase de ejecución, **(EN VIAS DE REGULARIZACION)**, solicitadas para la continua ejecución del proyecto IOARR en cuestión, con CUI N° 2516284, por un periodo de **142 días calendarios**, comprendido desde el 15/01/2023 al 05/06/2023, considerando como nueva fecha de término de plazo de ejecución el 05/06/2023; ello, bajo responsabilidad, sustento técnico y demás consideraciones que se cita en el acto resolutivo;

Que, mediante el **Informe N° 220-2023-GR.APURIMAC/GRI/SGO-13.01/RO-EBR de fecha 13/07/2023**, que contiene el **Sustento Técnico del Expediente de Ampliación de Plazo N° 03** – emitida por el Residente de Obra, **Arq. Esteban Bustos Romero**, profesional adscrito de la Gerencia Regional de Infraestructura, hace conocer la necesidad de solicitar la Ampliación de Plazo N° 03, **ante situaciones ajenas a su voluntad** – refiriéndose en el análisis del presente informe los contratiempos ocurridos durante la ejecución del proyecto, los cuales se han retrasado a raíz de la siguiente causal: **1) PARALIZACION DE OBRA POR FUERZA MAYOR, aspecto mencionado que afectó directamente al cronograma de ejecución de obra (ruta crítica)**, por lo que se requiere la citada ampliación, para el cierre de la Inversión IOARR con CUI N° 2516284, **por un periodo de 26 días calendarios**, comprendido desde el 06/06/2023 al 01/07/2023, **recalcando que, la nueva fecha de término de plazo de ejecución es el 01/07/2023**, ello, bajo responsabilidad al emisor y demás consideraciones y sustento técnico adjunto, del cual podemos extraer lo siguiente:

(...)

3. CUANTIFICACIÓN DE DIAS Y PLAZO DE EJECUCIÓN PARA AMPLIACIÓN DE PLAZO:

Con la documentación de sustento, esta residencia de obra, presenta la SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N°03, por **26 DIAS CALENDARIOS**, por las causales expuestas, en el capítulo **2. AMPLIACION DE PLAZO; 2.1. GENERALIDADES; 2.2. CAUSALES POR AMPLIACION DE PLAZO N°02; 2.3. CAUSAL N°01 – PARALIZACION DE OBRA**; según cuantificación de días siguiente:

RESUMEN DE AMPLIACION DE PLAZO N°03

ITEM	CAUSAL	PERIODO		DIAS	DIAS TOTALES SOLICITADOS	ALCANCES Y/U OBSERVACIONES
		INICIO	FIN			
1	CAUSAL N°01 – PARALIZACION DE OBRA	-	-	-	26.00	-
-	PARALIZACION DE OBRA N°02, DE FECHA 03/06/2023.	03/06/2023	29/06/2023	26.00		
DIAS TOTALES SOLICITADOS					26.00	

Asimismo, del plazo de ejecución de obra, fecha de inicio de obra, fecha de término programado original, periodo de ampliación de plazo N°01, N°02, N°03 y fecha de culminación de plazo, se indica lo siguiente:

PLAZO DE EJECUCION DE OBRA	120	DIAS CALENDARIO
FECHA DE INICIO DE OBRA	04/07/2022	
FECHA DE TERMINO PROGRAMADO ORIGINAL	31/10/2022	
AMPLIACION DE PLAZO N°01	75	DIAS CALENDARIO



FECHA DE TERMINO PROGRAMADO A. PLAZO N°01 AMPLIACION DE PLAZO N°02	14/01/2023 142	DIAS CALENDARIO
FECHA DE TERMINO PROGRAMADO A. PLAZO N°02 AMPLIACION DE PLAZO N°03	05/06/2023 26	DIAS CALENDARIO
FECHA DE CULMINACION DE PLAZO + AMPLIACION DE PLAZO N°01, N°02 Y N°03	01/07/2023	

4. BASE LEGAL Y JUSTIFICACIONES TÉCNICAS:

4.1. JUSTIFICACION DE HECHO:

La ejecución de los proyectos de inversiones e IOARRs, ejecutados por administración directa a cargo de las unidades ejecutoras del GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC, están condicionadas por eventos inminentes y vicios ocultos durante el proceso de ejecución de los proyectos, esta residencia de obra ha tomado las acciones necesarias para asegurar la continua ejecución del proyecto, lo expuesto es sustento y justificación de hecho para que esta residencia de obra, solicite la correspondiente aprobación de la solicitud de SUSTENTO TECNICO DE EXPEDIENTE DE AMPLIACION DE PLAZO N°03.

4.2. JUSTIFICACION TECNICO Y LEGAL:

El plazo de ejecución, de los proyectos de inversión e IOARRs, ejecutados por administración directa a cargo de las unidades ejecutoras del GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC, están condicionados por paralización de obra a causa de días feriados calendarios y días no laborables, además de las paralizaciones a causa del cierre de año fiscal u otra circunstancia y documentación administrativa para asignación presupuestal durante los años fiscales que se ejecutan los proyectos de inversión; además los plazos de ejecución están condicionados por la ejecución de partidas adicionales de obra (mayores metrados y partidas nuevas) y por reprogramación de partidas de costo directo del expediente técnico aprobado; por consiguiente, lo expuesto es sustento y justificación de hecho para que esta residencia de obra, solicite la correspondiente ampliación de plazo.

Las modificaciones presupuestales y/o ampliaciones de plazo del presente proyecto, está formuladas de acuerdo a las normas y los procedimientos para la ejecución de obras públicas por administración Directa, basadas en la **DIRECTIVA N° 001-2022-GR.APURIMAC/GR – LINEAMIENTOS PARA LA PROGRAMACIÓN MULTIANUAL, FORMULACIÓN, EVALUACIÓN Y EJECUCIÓN DE INVERSIONES POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA DEL GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC; 8.3.3.9.2. TIPOS DE MODIFICACIONES; E) AMPLIACIÓN DE PLAZO;** y la base legal vigente:

Las solicitudes de EXPEDIENTES DE AMPLIACIÓN DE PLAZO de la presente inversión IOARR, está formuladas de acuerdo a las normas y los procedimientos para la ejecución de obras públicas por ADMINISTRACIÓN DIRECTA, basadas en las DIRECTIVAS VIGENTES; y la RESOLUCION DE CONTRALORIA N°195-88-CG, para la EJECUCION DE OBRAS PUBLICAS POR ADMINISTRACION DIRECTA Y OTRAS NORMAS DE CONTROL DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA.

5. PRONUNCIAMIENTO:

Esta residencia se pronuncia a favor de la aprobación de la **AMPLIACION DE PLAZO N°03, EN VÍAS DE REGULARIZACIÓN; por 26 DIAS CALENDARIOS**, toda vez que existe el sustento técnico y fundamentos de hecho expuestos; para el cierre de la inversión IOARR: "REMODELACIÓN DE AMBIENTE DE DISPENSACIÓN Y EXPENDIO, COBERTURA Y CIRCULACIÓN VEHICULAR Y/O ESTACIONAMIENTO; ADQUISICIÓN DE ASCENSOR; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) MERCADO CENTRAL DE ABANCAY, DISTRITO DE ABANCAY, PROVINCIA DE ABANCAY, DEPARTAMENTO DE APURÍMAC".

6. RECOMENDACIONES:

De acuerdo a los antecedentes suscitados e informes de la referencia, se sugiere que por intermedio de la SUB GERENCIA DE OBRAS y la GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA del GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC, el registro en el BANCO DE INVERSIONES DEL SISTEMA INVIERTE PERU; y su aprobación vía acto resolutivo, de la presente solicitud de SUSTENTO TECNICO DE EXPEDIENTE DE AMPLIACION DE PLAZO N°03.

Elo, bajo responsabilidad del emisor, demás consideraciones y sustento técnico que se anexa al documento;

Que, mediante Informe N° 010-2023-G.R.APURIMAC/GRI/13/SO/C.O-CGFL de fecha 20/07/2023, la Ing. Carmen Graciela Ferrel Luna, en su calidad de Coordinador de Obras, emite observaciones a la revisión del Expediente de Ampliación de Plazo N° 03 de la IOARR en cuestión, recomendando a los responsables técnicos, realizar el levantamiento de OBSERVACIONES SEGÚN EL ITEM IV OBSERVACIONES, en un periodo de 48 horas bajo responsabilidad, Ello, bajo sustento técnico que se anexa al documento;

Que, mediante CARTA N° 033-2023-EBR-MCA de fecha 21/07/2023, el Residente de Obra, Arq. Esteban Bustos Romero, remite el levantamiento de observaciones, considerando que se debe aprobar la solicitud de ampliación incoado por un plazo de 26 días calendarios, Ello, bajo responsabilidad al emisor, demás consideraciones y sustento técnico que se anexa al documento;

Que, a través del Informe N° 046-2023-FQF-G.R.APURIMAC/DRSLTPI/SUPERVISOR de fecha 24/07/2023, el Ing. Fredy Quispe Ferrel, en calidad de Supervisor de Obra, emite su pronunciamiento técnico sobre la solicitud de ampliación de plazo N° 03, argumentando que el reconocimiento del periodo de ampliación de plazo N° 03 que comprende el periodo del 06/06/2023 al 01/07/2023 (26 DIAS CALENDARIO), por CAUSAL N° 01- PARALIZACIÓN DE OBRA: PARALIZACIÓN DE OBRA; del cual podemos extraer e inferir lo siguiente:

(...)
3.- CONCLUSIONES





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

La residencia de obra solicita el reconocimiento del periodo de ampliación de plazo N° 03 que comprende el periodo del 06/06/2023 al 01/07/2023 (26DIAS CALENDARIO), por la CAUSAL N° 01 – PARALIZACIÓN DE OBRA: PARALIZACIÓN DE OBRA; la misma que técnicamente es una SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN, de la cual corresponde reprogramar el plazo de dos (02) días calendario aprobados según AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02, considerándose desde el día 30/06/2023 al 01/07/2023.

Con base a la documentación sustentatoria recopilada, se debe expresar el **PLAZO SOLICITADO** correspondiente a esta Ampliación de Plazo N° 03, así mismo se debe expresar en detalle los Plazos de Ejecución del Proyecto, que se indica a continuación.

PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA	120	DIAS CALENDARIO
FECHA DE INICIO DE OBRA	04/07/2022	
FECHA DE TERMINO PROGRAMADO ORIGINAL	31/10/2022	
AMPLIACIÓN DE PLAZO N°01	75	DIAS CALENDARIO
FECHA DE TERMINO PROGRAMADO A. PLAZO N° 01	14/01/2023	
AMPLIACION DE PLAZO N° 02	142	DIAS CALENDARIO
FECHA DE TERMINO PROGRAMADO A. PLAZO N° 02	05/06/2023	
AMPLIACIÓN DE PLAZO N°03	26	DIAS CALENDARIO
FECHA DE CULMINACIÓN DE PLAZO + AMPLIACIÓN DE PLAZO N°01, N°02 Y N° 03	01/07/2023	

3.- RECOMENDACIONES.

La supervisión se pronuncia a favor de la aprobación de la **AMPLIACIÓN DE PLAZO N°03**, por **26 DIAS CALENDARIOS**, toda vez que existe el sustento técnico y fundamentos de hecho expuestos; y recomienda su **APROBACIÓN MEDIANTE ACTO RESOLUTIVO** para la continuación y ejecución del proyecto IOARR: "**REMODELACIÓN DE AMBIENTE DE DISPENSACIÓN Y EXPENDIO, COBERTURA Y CIRCULACIÓN VEHICULAR Y/O ESTACIONAMIENTO; ADQUISICIÓN DE ASCENSOR; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) MERCADO CENTRAL DE ABANCAY, DISTRITO DE ABANCAY, PROVINCIA DE ABANCAY, DEPARTAMENTO DE APURÍMAC**". Teniendo en total **363 días calendario** de manera que el Proyecto culminó en fecha 01/07/2023.

Por lo expuesto, elevo a través de su despacho, el presente **INFORME DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N°03**; para su conocimiento, evaluación y fines consecuentes. **Ello, bajo responsabilidad al emisor, demás consideraciones y sustento técnico que se anexa al documento;**

Que, mediante **Informe N° 022-2023-G.R.APURIMAC/GRI/13/SGO/C.O-CGFL de fecha 01/08/2023**, el Coordinador de Obras – Ing. Carmen Graciela Ferrel Luna, insta al Sub Gerente de Obras, el Expediente Técnico de Ampliación de Plazo N° 03 – por 26 días calendarios, la misma que debe ser tramitada en vías de regularización, cuenta con la documentación, justificación y contenido mínimo según la Directiva N° 001-2022, para proceder el trámite de aprobación vía acto resolutorio, **Ello, bajo responsabilidad al emisor, demás consideraciones y sustento técnico que se anexa al documento;**

Que, mediante **Informe N° 2745-2023-GRAP/GRI/SGOBRAS-13.01, de fecha 03/08/2023**, el el Ing. Nilzon Brady Terrazas Valenzuela – Sub Gerente de Obras remite al Gerente Regional de Infraestructura la ampliación de plazo N° 03 del proyecto "**REMODELACIÓN DE AMBIENTE DE DISPENSACIÓN Y EXPENDIO, COBERTURA Y CIRCULACIÓN VEHICULAR Y/O ESTACIONAMIENTO; ADQUISICIÓN DE ASCENSOR, ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL(LA) MERCADO CENTRAL DE ABANCAY, DISTRITO DE ABANCAY, PROVINCIA ABANCAY, DEPARTAMENTO APURÍMAC**", recomendando su remisión a la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, para su opinión favorable y validación en vías de regularización;

Que, mediante **Memorando N° 1852-2023-GRAP/13/GRI, de fecha 07/08/2023** el Gerente Regional de Infraestructura remite a la Oficina Regional de Supervisión el expediente de ampliación de plazo N° 03 del proyecto con CUI N° 2516284, precisando que el Residente y Supervisor de Obra son los integros responsables de la ejecución del proyecto de acuerdo a lo especificado en la normativa vigente del INVIERTE.PE y la DIRECTIVA 001-2022, así como de las modificaciones y/u otros procedimientos que estos requieran;

Que, mediante **Informe N° 207-2023-G.R.APURIMAC/GG/ORSLTPI/CSPAD.WCC de fecha 18/08/2023**, el Ing. Wilmer Calle Cruz, Coordinador de Supervisión de Proyectos por Administración Directa, profesional adscrito a la Oficina Regional de Supervisión, realiza el análisis respectivo a la solicitud de **Ampliación de Plazo N° 03 en Vías de Regularización del proyecto con CUI N° 2516284** – del cual podemos extraer e inferir lo siguiente:

(...)
C. ANALISIS:
 En torno a lo descrito, el expediente es recepcionado por esta Coordinación de Supervisión, por lo que se procede a la verificación correspondiente considerando los pronunciamientos de la Sub Gerencia de Obras, expresándose el siguiente desagregado:

ÍTEM	CAUSAL	PERIODO		DÍAS	TOTAL DÍAS SOLICITADOS
		INICIO	FIN		
1	PARALIZACION DE OBRA	03/06/2023	29/06/2023	26	26

Cuadro N°01, Desagregado de Ampliación de Plazo N°03





1. La solicitud remitida por los responsables de la inversión es la Aprobación de las causales descritas en el Cuadro N°01, Desagregado de Ampliación de Plazo N°03, las mismas que cuantificándolas representan una ampliación de plazo de **26 días calendario**, por lo que tomando en consideración el plazo de ejecución de la inversión y la última ampliación de plazo aprobada, se tiene como **nueva fecha de término el 01 DE JULIO DE 2023**.

2. Conforme a lo descrito anteriormente, se debe precisar el siguiente desagregado de la casual referida en el cuadro anterior:

a) **Causal N°01: Paralización de obra:**

Esta causal conforme lo descrito en la Ampliación de Plazo, describe el periodo en el cual la inversión ha paralizado sus actividades, los responsables de la ejecución sustentan esta causal a través de la **anexión del ACTA DE PARALIZACIÓN** de fecha 03/06/2023 (se considera desde el día siguiente), así como **ACTA DE REINICIO** de fecha 30/06/2023 (se considera hasta el día anterior), por lo tanto, se corrobora los periodos descritos, acorde a lo siguiente:

N°	DESCRIPCIÓN DE CAUSAL	PERIODOS		TOTAL
		INICIO	FIN	
1	PARALIZACION DE OBRA	03/06/2023	29/06/2023	26

Cuadro N°02, Desagregado de Causal 1 - Paralización de obra

Es así que, conforme a lo mencionado, bajo esta causal se solicita **26 días calendario**.

Es así que, considerándose la única causal expresada anteriormente, el Expediente de **Ampliación de Plazo N°03** integra una solicitud total de **26 DÍAS CALENDARIO**.

3. Especificado el sustento en los numerales anteriores, el expediente de ampliación de plazo, adicionalmente a esto, **adjunta copias de las ANOTACIONES DEL CUADERNO DE OBRA**, en donde se muestran y especifican acciones redactadas por el **Supervisor de Obra** así como del **Residente de Obra**, en relación a la presente modificación.

4. Con base a lo descrito en los párrafos anteriores, se debe precisar que los documentos sustentatorios, así como el sustento técnico global de la Ampliación de Plazo N°03 cuentan con la **visación expresa** por parte del **Residente de Obra – Arq. Esteban Bustos Romero**, así como de la **Supervisión de Obra – Ing. Fredy Quispe Ferrel** en señal de **CONFORMIDAD Y APROBACIÓN** a los datos, información y sustento técnico expresados en los documentos descritos.

5. El expediente de Ampliación de Plazo N°03 adjunta como parte del sustento de la solicitud el **CRONOGRAMA REPROGRAMADO DE AVANCE DE OBRA** el mismo que contempla la Ejecución de la inversión hasta la culminación y cumplimiento de las metas establecidas, este documento cuenta con la **visación expresa** del **Residente de Obra – Arq. Esteban Bustos Romero**, así como de la **Supervisión de Obra – Ing. Fredy Quispe Ferrel** en señal de **CONFORMIDAD Y APROBACIÓN** a la información descrita en este documento.

6. De acuerdo a lo descrito en la sección B. Antecedentes – numeral N°07, el expediente de ampliación de plazo n°03 cuenta con la **OPINION FAVORABLE** del **Supervisor de Obra – Ing. Fredy Quispe Ferrel**, acción emitida a través del documento de la referencia INFORME N°046-2023-FQF-G.R.APURIMAC/DRSLTPI/SUPERVISOR (informe técnico), lo descrito anteriormente se da en base a la **revisión realizada** por dicho profesional a los **datos, la documentación sustentatoria, necesidad y a la situación real** de la inversión, esta acción se ha dado en base a las funciones y responsabilidades asignadas como **Supervisor de Obra**,

D. CONSIDERACIONES:

En este acápite se describirán particularidades relacionadas a la solicitud explicada en la sección anterior dejando constancia de los aspectos en los cuales se ha incurrido, así como delimitar las acciones no empleadas por los responsables de las inversiones de forma oportuna, siendo así se tiene lo siguiente:

- ❖ La presente ampliación de plazo N°03 ha sido solicitada posterior a la culminación del último plazo aprobado y al reinicio de obra correspondiente, por ende, el trámite de esta ampliación de plazo se da **en vías de regularización**, toda vez que los responsables de la inversión no han tramitado de forma oportuna la ampliación de plazo correspondiente, por lo que se deja constancia de lo especificado.
- ❖ El trámite de la ampliación de plazo considerando lo especificado en el punto anterior, así como en secciones anteriores, se da en contraprestación de coadyuvar al cumplimiento de las metas establecidas en el expediente técnico, sin embargo, se deja constancia de las omisiones en las cuales se ha incurrido, aspecto que es de estricta **responsabilidad** de los ejecutores de obra, conforme al periodo correspondiente de su participación

E. CONCLUSIONES:

- Del contenido descrito en la sección C. Análisis, se debe expresar que las consideraciones corroboradas se dan estrictamente amparadas en el **aspecto técnico** correspondiente, conforme el sustento adjunto por los responsables de la inversión, de la misma forma se deja constancia de las acciones realizadas conforme lo explicado en la sección D. Consideraciones.
- En base al **análisis, sustentación y corroboración** de los datos expresados en la documentación anexada, así como la verificación y corroboración realizada por la Sub Gerencia de Obras y Coordinación de Obras, de acuerdo a lo detallado en los





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

párrafos anteriores y tomando como aliciente la visación del presente expediente y la **opinión favorable** por parte del **Supervisor de Obra** – Ing. Fredy Quispe Ferrel a través INFORME N°046-2023-FQF-G.R.APURIMAC/DRSLTPI/SUPERVISOR, así como lo descrito por el **Residente de Obra** – Arq. Esteban Bustos Romero a través del INFORME N°255-2023-GR.APURIMAC/GRI/SGO-13.01/RO.EBR y documentos adjuntos, esta Coordinación de Supervisión da **OPINIÓN FAVORABLE** para tramitar expediente de **AMPLIACIÓN DE PLAZO N°03** en vías de regularización de la inversión en referencia, con base al siguiente detalle:

Fecha de Inicio	04/07/2022	R.G.R. N°009-2022-GR/APURIMAC/GRI (Aprobación del Exp. Técnico).
Plazo de Ejecución	120	
Fecha de Término Programada	31/10/2022	
Ampliación de Plazo N°01	75	R.G.R. N°013-2023-GR.APURIMAC/GRI
Fecha de Término Reprogramada N°01	14/01/2023	
Ampliación de Plazo N°02	142	R.G.R. N°027-2023-GR.APURIMAC/GRI
Fecha de Término Reprogramada N°02	05/06/2023	
Ampliación de Plazo N°03	26	PENDIENTE DE APROBACIÓN RESOLUTIVA
Fecha de Término Reprogramada N°03	01/07/2023	

Cuadro N°03, Detalle Final – Ampliación de Plazo N°03

Se recalca que lo detallado en el cuadro anterior (Cuadro N°03, Detalle Final – Ampliación de Plazo N°03) obedece estrictamente a lo solicitado, verificado y aprobado por el Residente y Supervisor de Obra respectivamente, profesionales que son los enteros responsables de la inversión en la etapa de Ejecución de acuerdo a lo especificado en la normativa vigente del INVIERTE.PE y en la Directiva N°001-2022-GR.APURIMAC/GR.

- A través de su despacho se debe derivar el presente Informe y la documentación adjunta a la **UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES (GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA)** para que, como unidad responsable de la inversión, delimite la continuidad o no de la ampliación de plazo N°03, tomando en cuenta las consideraciones especificadas en el presente informe y realizada la evaluación que disponga dicha dependencia.

Que, dicho informe es avalado por el Ing. Juan A. Tuñoque Baldera – Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, cuya posición se aprecia en el Informe N° 814-2023-GR APURIMAC/06/GG/DRSLTPI, de fecha 21/08/2023, la misma que es remitida a la Gerencia Regional de Infraestructura, el cual **ratifica la opinión favorable**, al Expediente Técnico de **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03** – por 26 días calendarios – EN VIAS DE REGULARIZACIÓN – de la IOARR denominado: “REMODELACIÓN DE AMBIENTE DE DISPENSACIÓN Y EXPENDIO, COBERTURA Y CIRCULACIÓN VEHICULAR Y/O ESTACIONAMIENTO; ADQUISICIÓN DE ASCENSOR, ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL(LA) MERCADO CENTRAL DE ABANCAY, DISTRITO DE ABANCAY, PROVINCIA ABANCAY, DEPARTAMENTO APURÍMAC”; con Código Unificado N° 2516284; Así mismo, precisa: “i) En consideración a la base legal del presente informe, y a los informes de los responsables de la ejecución de la obra, residente de obra, supervisor de obra, quienes declaran que el expediente técnico de ampliación de plazo N° 03 en vías de regularización, por la causal de “**paralización de obra**”, está plenamente justificado técnica y legalmente y es el reflejo real de la necesidad que requiere la obra; por tanto, aprueban el sustento técnico de ampliación de plazo N° 03 en vías de regularización; asimismo, teniendo en consideración la revisión efectuada por el coordinador de supervisión del proyecto, quien otorga opinión técnica favorable, para aprobar la ampliación de plazo N° 03 en vías de regularización, por un periodo de 26 días calendarios, teniendo como fecha de culminación de obra el 01/07/2023, la Oficina Regional de Supervisión, en cumplimiento de lo establecido toma en consideración los lineamientos descritos en la Directiva N°001-2022-GR.APURIMAC/GR y de su formulación, cumple con otorgar opinión favorable a la ampliación de plazo N° 03 en vías de regularización, en los términos aprobados por el supervisor del proyecto; por tanto, dentro del plazo establecido, cumpla con remitir a su despacho, a fin de que en adición a sus funciones en su condición de área usuaria y unidad orgánica, cumpla con efectuar el último filtro, y disponga su revisión, evaluación y se proceda a su aprobación vía acto resolutorio, y posterior registro; ii) Sin perjuicio de lo señalado, recomiendo que posterior a la formalización del trámite de aprobación de la ampliación de plazo N° 03 en vías de regularización, se implemente las acciones necesarias establecidas se toma en consideración los lineamientos descritos en la Directiva N° 001-2022-GR.APURIMAC/GR y de su formulación, a fin de garantizar una correcta ejecución del referido proyecto”, **ello, bajo responsabilidad y demás consideraciones y sustento técnico que se anexa al documento;**

Que, bajo esa medida, el Gerente Regional de Infraestructura, mediante el Informe N° 284-2023-GRAP/GRI-13 de fecha 23/08/2023, Aprueba el expediente e insta al Gerente General Regional, el Expediente Técnico de **Ampliación de Plazo N° 03 en Vías de Regularización**, de la IOARR en cuestión, con Código Unificado de Inversiones N° 2516284, por la causal de: 1) **PARALIZACIÓN DE OBRA**, **por un periodo de 26 días calendarios, teniendo como fecha de término reprogramado el 01/07/2023**, para su aprobación vía acto resolutorio, teniendo en cuenta que la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, ha efectuado la revisión por





intermedio del Coordinador de Supervisión de Proyectos por Administración Directa, manifestando que la causal invocada justifica la afectación de la ruta crítica, por tanto recomienda remitir a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, para su revisión y proyección resolutoria y posterior aprobación, ello, bajo responsabilidad, sustento y demás consideraciones que se cita en el documento;

Que, mediante **Memorándum N° 01708-2023-GRAP/06/GG de fecha 24/08/2023**, emitida por el Gerente General Regional, se remite a la Dirección de Asesoría Jurídica, el Expediente Técnico de **Ampliación de Plazo N° 03 en Vías de Regularización**, de la IOARR en cuestión, con Código Unificado de Inversiones N° 2516284, por causal de: **1) PARALIZACIÓN DE OBRA por un periodo de 26 días calendarios, teniendo como fecha de término reprogramado el 01/07/2023**, para su aprobación vía acto resolutorio, para efectos de su evaluación, recomendaciones de ser necesario y de encontrar favorable emitir el proyecto de acto resolutorio debidamente visado según el marco normativo y disposiciones legales vigentes;

Que, en fecha 31/08/2023 la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, emite la **Opinión Legal N° 442-2023-GRAP/08/DRAJ**, dirigida a la Gerencia General Regional, mediante el cual concluye: **OTORGA OPINIÓN FAVORABLE**, para la **aprobación resolutoria** de la solicitud de **Ampliación de Plazo N° 03 - EN VIAS DE REGULARIZACIÓN**, solicitada para la IOARR en cuestión, con CUI N° 2516284, siendo la causal: **1) PARALIZACIÓN DE OBRA, por un periodo de 26 días calendarios, teniendo como fecha de término reprogramado el 01/07/2023**, para su aprobación vía acto resolutorio; ello en virtud al pronunciamiento, informes técnicos y opiniones favorables de procedencia por parte del Residente de Obra, Supervisor de Obra, Coordinador de Supervisión de Proyectos por Administración Directa, Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión; Sub Gerencia de Obras, Gerente Regional de Infraestructura, quienes han verificado el sustento en base a los argumentos legales y técnicos expuestos; **opinión únicamente inherente al aspecto normativo aplicable**; en concordancia con la **Directiva N° 001-2022 -GR.APURIMAC/GR. "Lineamientos para la Programación Multianual, Formulación, Evaluación y Ejecución de Inversiones por Administración Directa del Gobierno Regional de Apurímac"**, concomitante con la **Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones**, sobre el que se contrae el procedimiento de la Ejecución Física de las Inversiones", **ello bajo las consideraciones que se cita en el documento**;

Que, Vistos los antecedentes documentales, y en base a la Veracidad de la Información Justificatoria alcanzada por la UEI en los que se sustenta el expediente, referidos en los considerandos, han evaluado los aspectos normativos y técnicos en relación al Expediente Técnico sobre la **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03** de la IOARR en referencia, del cual podemos advertir lo siguiente:

1. Este expediente cuenta con los Informes Técnicos sustentatorios de la solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03** - en fase de ejecución - (EN VIAS DE REGULARIZACIÓN), solicitadas para la IOARR, con CUI N° 2516284, siendo las causales: **1) PARALIZACIÓN DE OBRA, por un periodo de 26 días calendarios**, comprendido desde el 06/06/2023 al 01/07/2023, por parte del Residente de obra y opiniones favorables de procedencia del Supervisor de Obra, Coordinador de Supervisión de Proyectos por Administración Directa, Director de la Oficina Regional de Supervisión Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, Sub Gerente de Obras y el Gerente Regional de Infraestructura, profesionales competentes; quienes señalan que es necesaria la aprobación resolutoria del mencionado expediente, para cumplir con el objetivo y finalidad del Proyecto.
2. **En el presente caso en particular, se advierte lo siguiente:** Que, teniendo en cuenta el numeral 8.3.3.9.2) literal e) párrafo 6 de la **Directiva N° 001-2022-GR.APURIMAC/GR, "Para Formulación, Ejecución y Supervisión de Proyectos en la Fase de Inversión por Administración Directa o Encargo"**, establece: **"La solicitud de la Ampliación de Plazo de vigencia debiera presentarse 15 días antes del vencimiento"**; bajo ese marco normativo, examinado los documentos del presente expediente, se advierte que el plazo de ejecución de la IOARR en mención expiro el **05 de junio del 2023**, (Ref. Ampliación de Plazo N° 02) sin embargo, se infiere que la nueva solicitud de la Ampliación de **Plazo N° 03** - fue solicitada el 13 de julio 2023, (**Informe N° 220-2023-GR.APURIMAC/GRI/SGO-13.01/RO-EBR de fecha 13/07/2023**) es decir posterior al vencimiento del plazo establecido, que son dentro de los 15 días antes, de que venciera el plazo, por tanto dicha solicitud se configuraría en **VIAS DE REGULARIZACIÓN, ergo, efectuando el cómputo se tiene que el Residente del proyecto, habría omitido presentar de manera oportuna la solicitud de ampliaciones de plazo, conforme lo prescribe la directiva de la materia. En consecuencia, a dichas omisiones a sus funciones correspondería iniciar las acciones administrativas para efecto de deslinde de responsabilidades en la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Entidad.**
3. El presente Expediente técnico de **Ampliación de Plazo N° 03 en Vías de Regularización - por 26 días calendarios**, comprendido a partir del **06/06/2023 al 01/07/2023** - de la IOARR en cuestión, con CUI N° 2516284, corresponde a una **MODIFICACIÓN EN LA FASE DE EJECUCIÓN**, que se encuentra contemplada en la **Directiva N° 001-2019-ÉF/63.01 - Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones**; por lo que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 33° de la referida Directiva, corresponde continuar con el trámite para la Modificación durante la Fase de Ejecución con acto resolutorio; del mismo modo, conforme a las disposiciones contenidas en la **Directiva N° 001-2022-GR.APURIMAC/GR. "Lineamientos para la Programación Multianual, Formulación, Evaluación y Ejecución de Inversiones por Administración Directa del Gobierno Regional de Apurímac"**, referente a Ampliaciones de Plazo, señala que estas deben registrarse en el Cuaderno de Obra. En el presente caso la





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Residencia ha cumplido con registrar en su Cuaderno de Obra - sustentando con documentos las causas de atraso -

4. En este contexto y considerado la normativa antes descrita, la solicitud de **Ampliación de Plazo N° 03 en Vías de Regularización – Modificación en fase de Ejecución**, es un aspecto netamente técnico y se sujeta a los informes técnicos que forman parte del presente expediente, los mismos que han sido evaluados por el área técnica correspondiente de acuerdo a las funciones asignadas: La Oficina Regional de Supervisión y Liquidaciones, los responsables del Proyecto Residente y Supervisor, tal como es la IOARR denominado: **"REMDELACIÓN DE AMBIENTE DE DISPENSACIÓN Y EXPENDIO, COBERTURA Y CIRCULACIÓN VEHICULAR Y/O ESTACIONAMIENTO; ADQUISICIÓN DE ASCENSOR, ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL(LA) MERCADO CENTRAL DE ABANCAY, DISTRITO DE ABANCAY, PROVINCIA ABANCAY, DEPARTAMENTO APURÍMAC"**; con Código Unificado N° 2516284; por ello, son responsable de su evaluación y de la información que se ha remitido ante la Dirección Regional de Asesoría jurídica y de la Alta Dirección; en este contexto, resulta pertinente emitir el acto resolutorio que apruebe la **Ampliación de Plazo N° 03 en Vías de Regularización - por 26 días calendarios de ejecución, comprendido a partir del 06/06/2023 al 01/07/2023**, en los términos expuestos por la Oficina Regional de Supervisión y Liquidaciones y Transferencia de Proyectos.

Que, es menester señalar que los entes administrativos responsables, referidos en los considerandos, han evaluado los aspectos normativos y técnicos en relación al Expediente Técnico sobre **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03**, como objeto de pronunciamiento, habiendo emitido documentos, opinando por la viabilidad y procedencia de tales extremos, **NO ENCONTRÁNDOSE OPINIÓN DESFAVORABLE O CONTRARIA EN LA PARTE TÉCNICA**; documentos que determinan que se deba proceder a la emisión del acto administrativo aprobatorio respectivo; ello, en virtud al pronunciamiento, informes técnico y opiniones favorables de los responsables de la IOARR; quienes han verificado bajo su responsabilidad, el sustento en base a los argumentos legales y técnicos expuestos;

Estando a los actuados en sede administrativa, y en atención a lo señalado *Ut Supra*, deviene en **PROCEDENTE LA APROBACIÓN RESOLUTIVA** del Expediente Técnico sobre **Ampliación de Plazo N° 03 – en Vías de Regularización**, solicitado para la IOARR en cuestión, con Código Unificado N° 2516284, por las causales de: **1) PARALIZACIÓN DE OBRA**; por un periodo de 26 días calendarios, comprendido desde el **06/06/2023 al 01/07/2023**;

Que, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1252, su Reglamento y Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Resolución Ejecutiva Regional N° 140-2023-GR.APURIMAC/GR de fecha 28/02/23 que aprueba las Disposiciones Complementarias y Transitorias para la aplicación de dicha directiva, y en uso de las facultades y atribuciones conferidas al **Gerente Regional de Infraestructura**, mediante la **Resolución Ejecutiva Regional N° 263-2023-GR.APURIMAC/GR**, de fecha 01/06/2023, **Ley N° 27783 - Ley de Base de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias**, y el **Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac**, y contando con las visaciones respectivas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el Expediente Técnico de la **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03 - en fase de ejecución, (EN VIAS DE REGULARIZACIÓN)**, solicitada para el cierre de la IOARR denominado: **"REMDELACIÓN DE AMBIENTE DE DISPENSACIÓN Y EXPENDIO, COBERTURA Y CIRCULACIÓN VEHICULAR Y/O ESTACIONAMIENTO; ADQUISICIÓN DE ASCENSOR, ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL(LA) MERCADO CENTRAL DE ABANCAY, DISTRITO DE ABANCAY, PROVINCIA ABANCAY, DEPARTAMENTO APURÍMAC"**; con CUI N° 2516284, por un periodo de 26 días calendarios, comprendido desde el **06/06/2023 al 01/07/2023**, recalcando que, la nueva fecha de término de plazo de ejecución es el 01/07/2023; ello, bajo el sustento de los informes técnicos de vistos y fundamentos de hecho y derecho expuestos en el presente acto resolutorio, con el siguiente detalle:

Fecha de Inicio	04/07/2022
Plazo de Ejecución	120
Fecha de Término Programada	31/10/2022
Ampliación de Plazo N°01	75
Fecha de Término Reprogramada N°01	14/01/2023
Ampliación de Plazo N°02	142
Fecha de Término Reprogramada N°02	05/06/2023
Ampliación de Plazo N°03	26
Fecha de Término Reprogramada N°03	01/07/2023

ARTÍCULO SEGUNDO: EXHORTAR, en la línea de tiempo a los responsables de la IOARR, mayor diligencia y celeridad en el cumplimiento de sus funciones, bajo responsabilidad, debiendo tener en cuenta la Optimización de los Recursos Públicos y plazos solicitados, en mérito a los **Principios de Celeridad, Economía, sencillez y eficacia**.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR, copias de los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Apurímac, para el inicio de deslinde de responsabilidades, a fin de determinar las sanciones a que hubiera lugar, conforme a la normativa vigente.





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER, que la Unidad Ejecutora de Inversiones – (Gerencia Regional de Infraestructura) proceda con el Registro en el Aplicativo del Sistema del Banco de Inversiones **Formato N° 08-A.**, conforme a norma.

034

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER, al Coordinador de Obra, proceda a presentar su cronograma de ejecución física y financiera actualizado con el visto bueno del Inspector para su registro en el formato 12-B de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01.

ARTÍCULO SEXTO: PRECISAR, que la presente resolución no implica convalidación de los actos o acciones realizados o por realizarse que no se enmarquen dentro de la normatividad aplicable al caso concreto; en consecuencia, la **Gerencia Regional de Infraestructura**, y demás Unidades Orgánicas inmersas en su ejecución deberán de cautelar la observancia del marco legal de los procedimientos a implementarse para el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO SETIMO: ESTABLECER, que la aprobación de la solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03**, de la IOARR en mención, es de **CARÁCTER NETAMENTE TÉCNICO**, siendo que la ejecución de la IOARR quede supeditada al cumplimiento de la normativa vigente en cuanto a su priorización y financiamiento.

ARTÍCULO OCTAVO: DETERMINAR, que en caso de existir omisiones, errores, deficiencias, transgresiones técnicas en el Expediente Técnico de **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03**, de la IOARR en mención, la responsabilidad recae directamente en el **Residente de Obra Arq. Esteban Bustos Romero, y Supervisor de Obra Ing. Fredy Quispe Ferrel**, cuya responsabilidad se extiende hasta la culminación de la ejecución de la IOARR.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFÍQUESE, con la presente resolución a la Gerencia General Regional, a la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, a los responsables de la ejecución de la IOARR en mención - **Residente de Obra Arq. Esteban Bustos Romero, y Supervisor de Obra Ing. Fredy Quispe Ferrey**; para su conocimiento e implementación en lo que les compete y fines de Ley.

ARTÍCULO DECIMO: PUBLÍQUESE, la presente resolución en la página Web del Gobierno Regional de Apurímac, www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE;



ING. DALMER ASCUE MELÉNDEZ
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC



DAM/GRI
MQCH/DRAJ
LQD/ABOG.

